CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo a la señora Juez que dentro del presente asunto se encuentran las siguientes peticiones pendientes de resolver:

- Al buzón electrónico del juzgado el día 21/08/2020 a las 12:13 P.M., se envió memorial de renuncia a poder suscrito por la apoderada judicial de la parte actora. (Numerales 12 y 13 del expediente digitalizado).

- Al buzón electrónico del juzgado el día 3/12/2020 a las 9:14 A.M., se envió memorial poder otorgado por la parte actora. (numerales 15 y 16 del expediente digitalizado).

Pasa a Despacho para resolver.

Armenia, Quindío, 11 de diciembre de 2020.

Sin necesidad de firma
(Decreto 806 de 2020)
DIVA CONSTANZA SÁNCHEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO
j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	LUZ MARINA VÁSQUEZ BARRERO
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICADO	63001-31-05-004-2019-00280-00
ASUNTO	ACEPTA RENUNCIA A PODER Y RECONOCE PERSONERÍA

Conforme al memorial suscrito por la abogada que defiende los intereses de la demandante, mediante el cual manifestó su renuncia al poder otorgado por ella, lo cual se informó a la poderdante vía correo certificado a través de Servientrega S.A., se cumplió con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el memorial poder otorgado por la demandante LUZ MARINA VÁSQUEZ BARRERO, acercado al juzgado el día 3 de diciembre último, se reconocerá personería amplia y suficiente a las abogadas ANA MARÍA GÓMEZ ALZATE y EMILCEN MUÑOZ SERNA, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.097.039.268 y 1.116.235.100 expedidas en Quimbaya, Quindío y Tuluá, Valle, y portadoras de las T.P. No. 293.055 y 291.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como abogada principal y sustituta, respectivamente, en los términos y para los efectos del poder conferido y las facultades legales que consagra el artículo 77 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada ANDREA CAROLINA AMARILES PÉREZ al poder otorgado por la demandante.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas ANA MARÍA GÓMEZ ALZATE y EMILCEN MUÑOZ SERNA, identificadas con las cédulas de ciudadanía número 1.097.039.268 y 1.116.235.100 expedidas en Quimbaya, Quindío y Tuluá, Valle, y portadoras de las T.P. No. 293.055 y 291.006 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como abogada principal y suplente, respectivamente, en defensa de los intereses de la parte demandante.

TERCERO: Por secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Justicia Siglo XXI y comuníquese esta determinación al correo electrónico de las partes, así: Parte demandante abogadaanamariaga@gmail.com Colpensiones notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, junto con el enlace de acceso al expediente electrónico

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

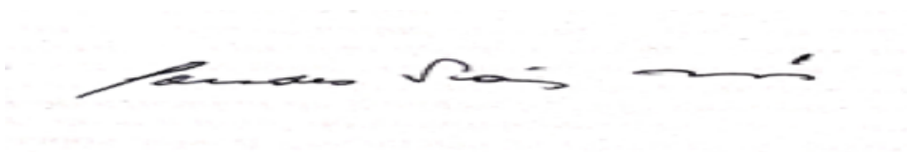

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN
Juez

Fjfm.